

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00063-2025-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 16 de abril de 2025

EXPEDIENTE n.º : PAS-00001084-2021
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.º 01966-2024-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADO : PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
INFRACCIÓN : Numeral 3) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹.
- **MULTA**: 8.991 Unidades Impositivas Tributarias².
- **DECOMISO**³: del total del recurso hidrobiológico Anchoqueta (12.t).
SUMILLA : Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.**, con RUC n.º 20340941790, en adelante **PANAFOODS**, mediante registro n.º 00052355-2024, presentado el 09.07.2024, contra la Resolución Directoral n.º 001966-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.06.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante las Acta de Fiscalización PPP n.º 02-AFIP-007994 y 02-AFIP-007995 de fecha 08.07.2021 donde los fiscalizadores del Ministerio de la Producción realizaron la trazabilidad de la recepción de recuso hidrobiológico Anchoqueta del 16 al 30 de junio del 2021 contrastándose la información documentaria proporcionada por el representante de la planta con la del Sistema de Registro para el Programa de Inspectores (SIRPI DESCARGA) y las Actas de Fiscalización levantadas en los puntos de desembarque autorizado para el recurso hidrobiológico anchoqueta; verificándose que la cámara isotérmica con placa T4P-984 (que contenía 12.000kg de anchoqueta) no llegó al destino señalado en el Acta de Fiscalización n.º 20AFID-020413 de fecha 24.06.2021, con Guía de Remisión 005 n.º 000340 de razón social Pacific Natural Foods. Ante la información encontrada se procedió a levantar

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP.

² En adelante UIT.

³ El artículo 2 del acto administrativo impugnado declaró inejecutable la sanción de decomiso.



la mencionada acta de fiscalización por presentar información incorrecta al momento de la fiscalización.

- 1.2 Posteriormente con la Resolución Directoral n.° 001966-2024-PRODUCE/DS-PA⁴ de fecha 28.06.2024, se sancionó a **PANAFOODS** por haber incurrido en la comisión de la infracción al numeral 3)⁵ del artículo 134 del RLGP, imponiendo la sanción señalada en el exordio de la presente Resolución.
- 1.3 A través del registro n.° 00052355-2024, presentado el 09.07.2024, **PANAFOODS** interpone recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora. Asimismo, solicitó el uso de la palabra, petición que fue atendida con Carta n.° 00000143-2024-PRODUCE/CONAS-1CT, audiencia que se llevó a cabo el 13.08.2024, con la participación de sus representantes⁶, conforme se aprecia en la constancia de asistencia que obra en el expediente.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el los artículos 218, 220 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷, en adelante el TUO de la LPAG, así como el numeral 29.2⁸ del artículo 29 del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA; corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por **PACIFIC FOODS** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EL INFORME ORAL

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **PANAFOODS**:

3.1 Sobre el hecho imputado.

***PANAFOODS** señala, respecto al contexto real de la operación de compra con el representante de la E/P JOSE GUDALUPE, que el negocio no se concretó. Refiere que la Guía de Remisión Remitente 005 n.° 000340 que se consignó en el acta de PRODUCE, nunca el inspector la tuvo en físico porque fue una imagen entregada por el representante de la E/P JOSE GUDALUPE para realizar la carga preliminar de 12 t. iniciales, y no implicó la compra real de la materia prima, porque se debió concretar el negocio de compra de 20 t. Asegura que el mencionado comprobante quedó en blanco y nunca se utilizó (adjunta imagen).*

Por lo expuesto, considera que el responsable de los hechos materia de sanción sería el armador de la mencionada embarcación, quien debe tener el registro sobre la comercialización de Anchoveta. En tal sentido, manifiesta no estar de acuerdo con la

⁴ Notificada el 03.07.2024, mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00004246-2024-PRODUCE/DS-PA.

⁵ Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia

⁶ Acreditados mediante el registro n.° 00056816-2024, presentado el 24.07.2024.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

⁸ Artículo 29.- Plazos para los actos procedimentales

29.2 Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos a los órganos sancionadores se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por la unidad de trámite documentario del Ministerio de la Producción o de las Direcciones o Gerencias Regionales correspondientes.



aplicación de la sanción de multa y el pago del decomiso de 12 t. de Anchoqueta que no llegó a su planta, por ende, nunca se utilizó.

Finalmente invoca los principios de impulso de oficio, razonabilidad, informalismo y celeridad.

Al respecto, se debe tener en consideración que en virtud de principio de tipicidad a que se refiere el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, se exige que tanto el hecho típico (conducta determinante de sanción) como su respectiva sanción se encuentren debidamente descritos en la ley. En el sector pesquero, podemos apreciar que tanto la Ley General de Pesca, como el RLGP, permiten verificar el pleno cumplimiento de dicho principio.

En esa línea, el numeral 3) del artículo 134 del RLGP, establece como infracción, entre otras conductas, el **presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización** o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

Luego, con relación al principio de verdad material, el numeral 11.2 del artículo 11 del REFSAPA señala que en el acta de fiscalización se consignan los hechos verificados durante la fiscalización y, de ser el caso, la presunta existencia de una infracción a la normatividad pesquera o acuícola. Ahora bien, las actuaciones realizadas por los fiscalizadores, lo son en el marco de sus competencias, por lo tanto, **los hechos constatados por los fiscalizadores acreditados formalizados en los documentos generados durante sus actividades de fiscalización se presumen ciertos, constituyendo medio probatorio para acreditar la comisión de los hechos**, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos e intereses puedan aportar los administrados.

De acuerdo a ello, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 6 del REFSAPA, los fiscalizadores se encontraban facultados para exigir a los administrados sujetos a fiscalización exhibir o presentar documentos, entre los cuales se encuentran, **las guías de remisión o cualquier documentación que consideren necesaria para el ejercicio de su labor fiscalizadora.**

Sobre las guías de remisión es necesario mencionar que el artículo 17, respecto del transporte público (cuando es prestado por terceros, como ocurre en el presente caso), en el numeral 5, del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT y sus modificatorias, establece que **la guía de remisión y documentos que sustentan el traslado de bienes deberán ser emitidos en forma previa al traslado de los bienes.** Asimismo, en el artículo 19 del mencionado reglamento, establece que **la guía de remisión, sea emitida por el propietario, el poseedor de los bienes u otros,** debe contener una serie de información, consistente entre otros aspectos, respecto al bien transportado, **no solo una descripción detallada del mismo, indicando el nombre, sus características y la cantidad de peso, también la dirección del punto de llegada y los datos de identificación del destinatario.**

Conforme a las precitadas disposiciones, se aprecia en los actuados del presente expediente que la administración aportó como medios probatorios las Actas de Fiscalización PPP n.° 02-AFIP-007994 y n.° 02-AFIP-007995, ambas con fecha 08.07.2021, donde los fiscalizadores del Ministerio de la Producción, realizaron la trazabilidad de la recepción de recuso hidrobiológico Anchoqueta del 16 al 30 de junio del 2021 contrastándose la información



documentaria proporcionada por el representante de la planta con la del Sistema de Registro para el Programa de Inspectores (SIRPI DESCARGA), encontrándose que la cámara isotérmica de placa T4P-984, que contenía 12,000 kg del recurso Anchoveta, no llegó a su destino consignado en el Acta de Fiscalización Desembarque n.° 20-AFID-020413 y en la Guía de Remisión Remitente 005 – n.° 000340, emitida por PANAFOODS.

ACTA DE FISCALIZACIÓN DESEMBARQUE N° 20-AFID 020413

UNIDAD FISCALIZADA: C2 REGIÓN: PUNTA PROVINCIA: SECHURA DISTRITO: SECHURA
 FECHA/HORA INICIO: 24/06/2021 12:00 FECHA/HORA FINAL: 24/06/2021 13:15

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA FISCALIZADA (ARMADOR): MARTIN MARINO PAZO NUMMA
 DIRECCIÓN: PUNTA NUEVO M2 P. LOTO - TANTA DNI/RUC/CE N°: 03490633
 NOMBRE DEL ENCARGADO / REPRESENTANTE (PATRON): FUSIL YANUACANE DNI/CE CÉDULA N°: 4099556 CARGO: PATRÓN
 NOMBRE E/P: JOSE GUADALUPE MATRÍCULA: PT-17333-87 CAP. BOD. M3 / TM: 29.59 -
 TIPO DE E/P: MEJOR ESCALA PERMISO: 20.040-2018-PRODUSA/DEPCHOI BODEGA INSULADA: SI
 DESCRIPCIÓN DE LA E/P (COLORES U OTROS DISTINTIVOS): ORO y CAJETA CLARA, BLANCO y ROJO - MAOSIA

Encontrándonos en Duaybal, Casca, Pucallpa, Ayacucho, Pa. (D), los suscritos en representación de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción-PA, del Ministerio de la Producción, procedimos a constatar lo siguiente:

DETALLE DE RECURSOS FISCALIZADOS:

Matrícula de vehículo	N° Guía de remisión	N° Precinto	Destino (PPPP, Establecimiento de comercialización, otros)	Recurso hidrobiológico	<input checked="" type="checkbox"/> N° Cubetas <input type="checkbox"/> N° Dinos	Peso registrado (Kg)
T4P-984	005-000340	0068909	PACIFIC NATURAL FOODS S.A. - ANCHOVETA		480	12,000
TOTAL						480 12,000

PANAFOODS **PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.** Domicilio Fiscal: Jr. Manuel Lecca N° 270 - Lima - Lima - Chorrillos
 Sede Productiva: Paje, Virgen de Guadalupe s/m Ancash - Santa - Santa Teléfono: 043-294450 Entel: 955118013

R.U.C. N° 20340941790
GUIA DE REMISION REMITENTE
 005- N° 000340

Fecha de Emisión: 24 06 2021 Fecha Inicio Traslado: 24 06 2021

Punto de Partida: M. D.P. LEONARDO VITE MORALES AV. LA COSTANERA ZE. PLAYA BLANCA - SECHURA
 Punto de Llegada: PSE. VIRGEN DE GUADALUPE Y/A SANTA - SANTA - ANCASH
 DESTINATARIO: PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.
 RUC N° 20340941790

UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR **EMPRESA DE TRANSPORTES**
 Marca y Número de placa: VOLVO P2K 811/74P 984 Nombre o Razón Social: JOSE MOISES
 N° de Constancia de Inscripción: 201802324/201802317 RUIZ ANTON
 N°(s) de Licencia (s) de Conducir: A-16466207 Número de RUC: 10035077915

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID. MED.	PESO TOTAL
01	ANCHOVE FRESCA CON HIELO PARA C.H.D. E/P JOSE GUADALUPE PT 17333 BM PRECINTO PRODUCE DESFS-PA # 0068909	480	CAJAS	12.000 Kg

Tipo y Número de comprobante de Pago: Venta Consignación Para Transformación Importación Exportación Emisor itinerante Zona Primaria
 Compra Devolución Recibo bienes Trans. Vta. para el comercio Traslado entre Establecimientos de la misma empresa Otro
 Venta con Entrega a terceros R.U.C. ó D.N.I. Vta. para el comercio Traslado entre Establecimientos de la misma empresa Otro

GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.
 R.U.C. 204522851 E. Agosto 580 12 34674
 SEDE: C/ DEL ESPIRAL 800 APT. 047011101 F.I. 18862216

p. PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C. RECIBI CONFORME DESTINATARIO

De esta manera, se configura el ilícito administrativo imputado por la comisión de la infracción prevista en el numeral 3) del artículo 134 del RLGP, al comprobarse que desplegó la conducta establecida como infracción.



Cabe precisar que, de acuerdo a la mencionada normativa y los medios probatorios presentados por la administración, la presentación de la guía de remisión obedece a un mandato legal, la misma que fue emitida por **PANAFODS**, la cual tiene por finalidad verificar la procedencia, origen y **destino**, y la cantidad del bien transportado⁹. Lo que no ocurrió en el presente caso respecto al destino de los 12,000 kg de Anchoqueta fresca para consumo humano directo provenientes de la E/P JOSE GUADALUPE con matrícula PT-17733-BM.

Estando a lo expuesto, se observa que la administración, en aplicación del principio de verdad material, recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, así como con lo señalado en el numeral 173.1¹⁰ del artículo 173 del mismo cuerpo legal, ha verificado plenamente los hechos que determinan la responsabilidad de **PANAFODS** por haber presentado información incorrecta al momento de la fiscalización, a través de la Guía de Remisión Remitente 005 n.° 000340.

Por otro lado, **PANAFODS**, en su calidad de persona jurídica dedicada a la actividad pesquera, es conocedora tanto de la legislación relativa al régimen de pesca en nuestro litoral, como de las obligaciones que la ley le impone y, conocedora también de las consecuencias que implican la inobservancia de las mismas, por lo que tiene el deber de adoptar todas las medidas pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa pesquera para no incurrir en hechos que conlleven a la comisión de la infracción administrativa, puesto que como lo establece el artículo 79 de la Ley General de Pesca, toda infracción será sancionada administrativamente.

De otro lado, respecto a la sanción impuesta en la resolución recurrida, se observa que la autoridad sancionadora al haber determinado la responsabilidad administrativa de **PANAFODS** por la infracción prevista en el numeral 3) del artículo 134 del RLGP, impuso la sanción establecida en el cuadro de sanciones del REFSAPA, en el código 3, que determina una multa y el decomiso del total del recurso hidrobiológico; cuyo cálculo se ha realizado con los valores de las variables y factores fijados en el REFSAPA¹¹ y sus disposiciones complementarias¹².

⁹ Conforme a lo indicado en el literal b) del inciso 1.12 del numeral 1 del artículo 19 de la Resolución n.° 007-99/SUNAT.

¹⁰ **Artículo 173.- Carga de la prueba**

173.1 La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley.

¹¹ **Artículo 35.- Fórmula para el cálculo de la sanción de multa y aplicación de multa plana**

35.1 Para la imposición de la sanción de multa se aplica la fórmula siguiente:

$$M = \frac{B}{P} \times (1 + F)$$

Donde:

M: Multa expresada en UIT.

B: Beneficio ilícito.

P: Probabilidad de detección.

F: Factores agravantes y atenuantes.



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
TIPO DE SANCIÓN			
INFRACCIONES GENERALES			
3	Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresa Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.	GRAVE	MULTA DECOMISO DEL TOTAL DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO

De este modo, cabe indicar que la sanción impuesta ha sido correctamente calculada sobre los valores fijados en el REFSAPA y sus disposiciones complementarias.

Ahora, con relación a lo alegado sobre la Guía de Remisión Remitente 005 n.° 000340, presentando una imagen de la misma, en blanco o vacía, con el propósito de acreditar que la compra de los 12,000 kg de Anchoeta fresca proveniente de la E/P JOSE GUADALUPE, no se concretó; corresponde indicar que dicho documento no resulta verosímil; toda vez que, a través del registro n.° 00045140-2021 de fecha 15.07.2021, PANAFODDS formuló descargos al Acta de Fiscalización n.° 02-AFIP-007995, en el cual adjunta, en el numeral 2, la Guía de Remisión Remitente 005 – n.° 000340, llena y consignando la palabra, “ANULADA”; la misma que ahora resulta está en blanco o vacía.

GUIA DE REMISION REMITENTE 005 – n.° 000340
ACTA FISCALIZACIÓN DESEMBARQUE n.° 20-AFID-020413 (24/06/2021)



PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.

Domicilio Fiscal: Jr. Manuel Lucca N° 270 - Lima - Lima - Chorrillos
Lima - Lima - Chorrillos
Rede Productiva: Paje - Virgen de Guadalupe en Ancash - Santa - Santa Teléfono : 043-294450
Ente: 955118013

R.U.C. N° 20340941790

GUIA DE REMISION REMITENTE

005- N° 000340

Fecha de Emisión: 24 06 2021 Fecha Inicio Tratado: 24 06 2021

Puerto de Partida: M.D.P. LEONARDO VITE MORALES AV. LA COSTANERA ZE. PLAYA BLANCA SECHURA

Puerto de Llegada: PSSE VIRGEN DE GUADALUPE Y/A SANTA - SANTA - ANCASH

DESTINATARIO: PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.

RUC N° 20340941790

UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR

Marca y Número de placa: VA NO PAK 811/74P 984

N° de Constancia de inscripción: 201802324/201802317

N°(s) de Licencia (s) de Conducir: A-16466207

EMPRESA DE TRANSPORTES

Nombre o Razón Social: JOSE MOISES RUIZ ANTON

Número de RUC: 10033077915

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID. MED.	PESO TOTAL
01	ANCHOVE FRESCA CON HIELO PARA C.H.D. E/P JOSE GUADALUPE PT 17733 BM PRECINTO PRODUCE DQSEFS-PA # 0068909	480	CAJAS	12.000 Kg

Tipo y Número de comprobante de Pago:

MOTIVO DEL TRASLADO: Venta Compraventa Consignación Compra Devolución Para transformación Para consumo propio Importación Exportación Vta. a granel Vta. al por menor Envío itinerante Zona Promota Otro

Venta con Entrega a terceros R.U.C. - O.D.A.E. Transferencia de la marca o fuerza de la marca a otras Ap. y Nombres

RECIBO CONFORME DISIPINATARIO

PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.



GUIA DE REMISION REMITENTE 005 – n.° 000340
REGISTRO n.° 00045140-2021 (15/07/2021)



PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.

Domicilio Fiscal: Jr. Manuel Lecoan N° 270 - Lima - Lima - Chorrillos
 Lima - Lima - Chorrillos
 Sede Productiva: Paje, Virgen de Guadalupe s/n Ancash - Santa - Santa Teléfono: 043-294450
 Entel: 955118013

R.U.C. N° 20340941790

GUIA DE REMISION REMITENTE

005- N° 000340

Fecha de Emisión: 24 06 2021 Fecha Inicio Traslado: 24 06 2021

Punto de Partida: M.D.P. LEONARDO VITE MORALES AV. LA COSTANERA 2E PLAZA BLANCA SECHUVA

Punto de Llegada: PSE VIRGEN DE GUADALUPE Y/A SANTA - SANTA - ANCASH

DESTINATARIO: PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.

RUC N° 20340941790

UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR	EMPRESA DE TRANSPORTES
Marca y Número de placa: <u>WALVO P3K 844/74P 984</u> N° de Constancia de Inscripción: <u>201802324/201802317</u> N°(s) de Licencia (s) de Conducir: <u>A-16766307</u>	Nombre o Razón Social: <u>JOSE MOISE RUIZ ANTON</u> Número de RUC: <u>10033077915</u>

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID. MED.	PESO TOTAL
01	ANCHOVE FRESCA CON HIELO PARA C.H.D. E/P JOSE GUADALUPE PT 17733 BM PRECINTO PRODUCE DGEFS-PA # 0068909 <div style="border: 2px solid red; padding: 5px; text-align: center; font-size: 1.5em; margin: 10px auto; width: 80%;">ANULADA</div>	480	CASAS	12,000 Kg

Tipo y Número de comprobante de Pago:

MOTIVO DEL TRASLADO:
 Venta Consignación Para Transformación Importación Exportación Emisor liberante Zona Primaria
 Compra Devolución Recibo bienes Transf. Via. ajuste a confirmar Traslado entre Establecimientos de la misma empresa Otro _____
 Venta con Entrega a terceros R.U.C. & O.N.I.

PANAFOODS S.A.C. RUC: 20340941790
 RUC: 20340941790
 RUC: 20340941790

p. PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C. RECIBI CONFORME DESTINATARIO

GUIA DE REMISION REMITENTE 005 – n.° 000340
REGISTRO n.° 00052355-2024 (09/07/2024)



PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.

Domicilio Fiscal: Jr. Manuel Lecoan N° 270 - Lima - Lima - Chorrillos
 Lima - Lima - Chorrillos
 Sede Productiva: Paje, Virgen de Guadalupe s/n Ancash - Santa - Santa Teléfono: 043-294450
 Entel: 955118013

R.U.C. N° 20340941790

GUIA DE REMISION REMITENTE

005- N° 000340

Fecha de Emisión: Fecha Inicio Traslado:

Punto de Partida:

Punto de Llegada:

DESTINATARIO:

RUC N°:

UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR	EMPRESA DE TRANSPORTES
Marca y Número de placa: N° de Constancia de Inscripción: N°(s) de Licencia (s) de Conducir:	Nombre o Razón Social: Número de RUC:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID. MED.	PESO TOTAL

Tipo y Número de comprobante de Pago:

MOTIVO DEL TRASLADO:
 Venta Consignación Para Transformación Importación Exportación Emisor liberante Zona Primaria
 Compra Devolución Recibo bienes Transf. Via. ajuste a confirmar Traslado entre Establecimientos de la misma empresa Otro _____
 Venta con Entrega a terceros R.U.C. & O.N.I.

PANAFOODS S.A.C. RUC: 20340941790
 RUC: 20340941790
 RUC: 20340941790

p. PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C. RECIBI CONFORME DESTINATARIO

Por lo tanto, conforme al principio de causalidad, se observa que la responsabilidad recae en quien realizó la conducta constitutiva de infracción, en el presente caso, **PANAFOODS**, al haber proporcionado información incorrecta en la Guía de Remisión Remitente 005 – n.° 000340, impidiendo conocer la trazabilidad (destino) de los 12,000 kg de recurso hidrobiológico Anchoqueta proveniente de la E/P JOSE GUADALUPE.

Por consiguiente, lo alegado carece de sustento y no la exime de responsabilidad alguna.

Finalmente, es necesario indicar que de la revisión de la Resolución Directoral n° 01966-2024-PRODUCE/DS-PA, se aprecia que han determinado la comisión de la infracción administrativa en base a los medios probatorios actuados los cuales fueron analizados conjuntamente con las normas pertinentes al caso; además, se verifica que, se ha cumplido con los requisitos de validez del acto administrativo, así como los principios de impulso de oficio, razonabilidad, informalismo, celeridad y los demás principios establecidos en los artículos IV del Título Preliminar y 248 del TUO de la LPAG.

En consecuencia, tal como lo determinó la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, **PANAFOODS** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134 del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA; el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 000037-2025-PRODUCE; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 0356-2022-PRODUCE; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 13-2025-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 08.04.2025, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.** contra la Resolución Directoral n.° 01966-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.06.2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134 del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.



Artículo 3. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.** de la presente Resolución, conforme a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGON

Presidente

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ZORAIDA LUCIA QUISPE ORE

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ROONY RAFAEL ROMERO NAPA

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

